

	ABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS	Cod. Doc.	PR-AL-001
		Versión	3
		Fecha	29/03/2023
		Página	1 de 3

1. OBJETIVO.

Determinar la responsabilidad de las conductas por acción u omisión de los servidores públicos Institucionales, que se encuentren activos, retirados y de los particulares de que trata el art 70 de la ley 1952 de 2019; originadas en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones, de acuerdo a la ley 1952 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

2. ALCANCE.

Aplica a los servidores públicos Institucionales, que se encuentren activos, retirados y de los particulares de que trata el art 70 de la ley 1952 de 2019, cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, y finaliza con la sanción al investigado o el archivo definitivo del proceso.

3. RESPONSABLE.

Secretaria General.

4. DEFINICIONES.

Denuncia: Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

Queja: Cualquier expresión verbal, escrita o en medio electrónica de insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o de los particulares que llevan a cabo una función estatal y que requiere una respuesta.

Comité de Control Disciplinario: Grupo de personas integrados por los funcionarios de la Institución encargados de llevar a cabo los procesos disciplinarios de aquellas personas que han incurrido en la comisión de un hecho disciplinario.

certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretaria General	Profesional SIG	Director de planeación

 <p>UMAYOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA</p>	ABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS	Cod. Doc.	PR-AL-001
		Versión	3
		Fecha	29/03/2023
		Página	2 de 3

inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal. (Arts. 128, 129 y 130 del C. G. D.)

5. CONTENIDO

5.1 GENERALIDADES.

La Constitución Política autoriza a la Ley 734 de 2002 para organizar un régimen disciplinario el cual consiste en la capacidad que tiene la administración de exigir obediencia y disciplina a los funcionarios que ejercen funciones públicas, investigando las faltas administrativas e imponiendo las sanciones igualmente administrativas a los funcionarios infractores.

La Institución Universitaria Mayor de Cartagena a través del Comité de Control Disciplinario serán los encargados de realizar el procedimiento a cada caso de acuerdo con la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

5.2 PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCION ACTIVIDADES	RESPÓNABLE	REGISTRO
Recepcionar denuncia, queja u oficio	El afectado deberá remitir la denuncia, queja o iniciación del oficio a secretaria general.	Secretaria general	Oficio
Convocar comisión	El secretario general será el encargado de convocar a la Comisión para estudiar el caso.	Secretaria General y Comisión Disciplinario de Control Interno	Oficio
Apertura indagación preliminar	Secretaria General y Comisión Disciplinario de Control Interno deberán abrir indagación preliminar o investigación disciplinaria según el caso.	Secretaria General y Comisión Disciplinario de Control Interno	Auto apertura
Citar para versión libre	Citar para versión libre al posible responsable y en el curso de la diligencia el investigado podrá aportar y solicitar pruebas.	Secretaria General y Comité Disciplinario de de Control Interno	Oficio
Estudiar caso	Convocar al Comité para estudiar el caso. En caso de ser responsable el presunto disciplinario se deberá Sancionar, de acuerdo a la Ley 734 de 2002, en caso contrario este deberá Absolver al investigado.	Secretaria General y Comité Disciplinario de de Control Interno	Acta de Comité Disciplinario Acta de Cierre

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretaria General	Profesional SIG	Director de planeación

	ABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS	Cod. Doc.	PR-AL-001
		Versión	3
		Fecha	29/03/2023
		Página	3 de 3

6. DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Ley 734 de 2002

8. ANEXOS

9. CONTROL DE MODIFICACIONES

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE APROBACIÓN
0	15-09-2009	Primera emisión del documento	Representante por la dirección
1	22/07/2021	Cambio de logo y denominación de los cargos	Director de planeación
2	29/03/2023	Cambio en el cuerpo del documento	Director de Planeación

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretaria General	Profesional SIG	Director de planeación